# **LEY DE 24 DE JULIO DE 1948**

**OBRAS PUBLICAS.** — Para su construcción en la Provincia Azurduy del Departamento de Chuquisaca, destínase una parte de los recursos creados por la Ley de 20 de mayo de 1947.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional.

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley;

### EL H. CONGRESO NACIONAL

#### Decreta:

**Artículo 1°**— Los fondos provenientes de la Ley de 20 de mayo de 1947 y especificados en el párrafo tercero del Artículo tercero, en cuanto corresponden o la Provincia Azurduy del Departamento de Chuquisaca, se destinan a las siguientes obras:

# En la capital de la Provincia:

1.—Conclusión del local escolar	Bs.	100.000.—
2.—Conclusión de la Casa de Gobierno	. "	50.000.—
3.—Conclusión del Hospital	"	80.000.—
4.—Reparación del edificio municipal	. "	50.000.—
5.—Captación de aguas	. "	320.000.—
6.—Instalación del servicio de luz	"	200.000.—
7.—Construcción de campo de deportes	"	20.000.—

### En la capital de la Segunda Sección:

# **En los Cantones:**

1.—Edificio del Corregimiento en San Pedro		
2.—Edificio escolar de Las Casas	"	20.000.—
3.—Edificio escolar en Santa Rosa	"	20.000.—
4.—Edificio escolar en Las Habras		20.000.—
5.—Edificio escolar en Huancarani		20.000.—
6.—Edificio escolar en Capactala	"	20.000.—
7.—Edificio escolar en San José	"	20.000.—-
8.—Edificio escolar en La Angostura		20.000.—
?.—Edificio escolar en San Pedro	"	10.000.—

**Artículo 2°**— Todas estas obras las ejecutarán de acuerdo a estudios y presupuestos que deben ser presentados por la Jefatura Departamental de Obras Públicas de la ciudad de Sucre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 11 de noviembre de 1947. M. Urriolagoitia.— A. Landivar Ribera.— M. Mogro Moreno, Senador Secretario.—, A. Sarti, Senador Secretario.— P. Montaño, Diputado Secretario.— A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urríolagoitia.— M. Mogro Moreno, Congresal Secretario.— A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.